

ORDENANZA N° 468/87.-

Ramallo, 12 de agosto de 1987

V I S T O:

Las restricciones a la circulación y estacionamiento de camiones, acoplados y vehículos similares, dentro de radio urbano de las localidades del Partido, establecidas por los Art. 8°, 9° y 83°, contenidas en el Cap. VI de la Ordenanza N° 191/85 "**REGIMEN MUNICIPAL DE FALTAS**"; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que tales restricciones se sustentan en el hecho de erradicar de los centros urbanos la circulación de dichos vehículos de carga, apuntando a evitar los perjuicios que ello ocasiona a las obras de infraestructura (pavimentos, cordones cunetas, calles consolidadas, alcantarillas, etc.) y al normal desenvolvimiento del tránsito, como asimismo superar las distintas molestias que ocasiona al vecino en general la presencia de vehículos pesados en las mencionadas zonas.

Que en estas circunstancias la falta de una infraestructura adecuada, hace que las empresas transportistas se vean impedidas en forma permanente de poder cumplimentar las normas vigentes.

Que atendibles razones de seguridad, como de excepción de servicios, deriva en que los vehículos se vean obligados a ingresar en las zonas vedadas.

Que es de interés Municipal localizar en forma adecuada la actividad del transporte de carga, en un área con la infraestructura acorde, que garantice los objetivos propuestos, preservando a la empresa transportista de posibles riesgos, no perturbando el desarrollo urbano, con la aplicación efectiva de disposiciones que brinden un mecanismo que promueva la erradicación efectiva en las zonas citadas, de las dificultades apuntadas,, propendiendo al mejoramiento global de las condiciones de vida de la comunidad, resguardando sus intereses, con la obtención de ingentes beneficios en lo físico-espacial, como en el aspecto socio-económico, formulando una solución estructural con el equipamiento adecuado.

Que los motivos expuestos hacen necesario se instrumenten los mecanismos tendientes a darle al marco legal ajustado a las disposiciones vigentes, acorde con la realidad que hoy se impone, siendo imprescindible la adopción de medidas que conduzcan a la solución total del problema.

Que en esta inteligencia correspondiente, en función de satisfacer necesidades colectivas de carácter local y en el marco de lo dispuesto por los Incisos 18 y 19 del Art. 27° de la Ley 6769/58 "Ley Orgánica de las Municipalidades", establecer la norma que reglamente administrativamente en función de lo dispuesto en el Art. 52 de la citada Ley, lo propuesto precedentemente;

**POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Denominase a la presente "**ORDENANZA REGLAMENTARIA PARA LA INSTALACION, HABILITACION Y FUNCIONAMIENTO de PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO PARA CAMIONES**".

ARTICULO 2°: El Departamento Ejecutivo dispondrá la instalación y funcionamiento de playas para estacionamiento de transporte de carga en el Partido de Ramallo de acuerdo a los términos de la presente Ordenanza y a lo prescripto en la Ley orgánica de las Municipalidades respecto a los servicios públicos.

ARTICULO 3°: De acuerdo a lo dispuesto por los Incs. 18 y 19 del Art. 27° y Art. 52 de la Ley 6769 "Ley Orgánica Municipal", declarase de carácter público al servicio de playas de estacionamiento de transporte de carga en el ámbito del Partido de Ramallo.

ARTICULO 4°: Establecese como criterio para disponer la ubicación de las playas de estacionamiento de transporte de carga, que la ubicación se fije dentro de las zonas llamadas complementarias de menor densidad demográfica, que facilite el acceso de los vehículos.

ARTICULO 5°: El Departamento Ejecutivo, elaborará el respectivo Pliego de Bases y Condiciones, estableciendo los lugares de ubicación, las condiciones técnicas mínimas y la prestación de los diversos servicios con que deberá contar las mencionadas playas, procediendo posteriormente a elevar el mismo para su aprobación al Honorable C. Deliberante.

ARTICULO 6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 12 DE AGOSTO DE 1987.**